



## DIPUTADA ANA YUSARA RAMIREZ SALAZAR

Presidenta de la Mesa Directiva del  
H. Congreso del Estado de Nayarit.

P R E S E N T E.



El suscrito Diputado Ismael Duñalds Ventura, coordinador del Grupo Parlamentario del PRD de la Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, fracción II del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y demás relativos de la legislación interna del Congreso; presento ante esta Honorable Asamblea Legislativa, las iniciativas con proyecto de Decreto que reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit y que Abroga la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa que reforma y adiciona la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, tiene como objeto primordial otorgar una mejor seguridad jurídica a los ciudadanos, reconociéndole al Estado, las facultades potestativas que tiene en materia impositiva para que los nayaritas contribuyan al gasto público de manera proporcional y equitativa, dejando



en claro que es el único que tiene la facultad suprema de crear leyes tributarias a través del Poder Legislativo, y el Poder Ejecutivo el único que debe ejercer el cobro de dichos impuestos para destinarlos al gasto público mediante el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado.

La Universidad Autónoma de Nayarit, es el mayor baluarte en cuanto a educación en nuestro estado, no sólo porque es la primera Universidad que nuestro estado tuvo a bien crear para beneficio de nuestra sociedad, sino que también representa la mayor comunidad estudiantil de nuestra entidad, por lo que en gran medida su fortalecimiento o debilitamiento tiene un gran impacto en nuestra sociedad.

La grave crisis económica y social por la que atraviesa la Universidad Autónoma de Nayarit, deja de manifiesto las fallas del sistema universitario, por lo que se debe aplicar un proceso de reingeniería, cambios estructurales de fondo en aras de rescatar nuestra alma mater de un colapso económico-social aún peor que por el que está pasando, procurando crear una figura administrativa eficientista y transparente, donde la sociedad tenga participación a través de un Patronato integrado por personas honorables con conocimientos administrativos y financieros.

La creación de la Ley Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit, en sus orígenes fue con fines sociales, pero en el transcurso del tiempo se fue reformando, perdiendo su esencia y recayendo en una figura netamente recaudatoria, que además de desviarse de los fines para los que fue creado, se le otorgaron facultades que son únicas y



exclusivas del Estado, como el de recaudar impuestos de manera directa, sin la intervención del Poder Ejecutivo y ejercer recursos públicos no considerados en el Presupuesto de Egresos, aprobado por el Poder Legislativo, violando la garantía constitucional de seguridad jurídica y favoreciendo a la opacidad y falta de transparencia en el manejo de los recursos públicos recaudados.

Así también, la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, además de que adolece de serios problemas de legalidad al establecer un Impuesto Especial que no recauda el Gobierno del Estado, el recurso público recaudado no se ejerce a través de una partida presupuestal aprobada por el Poder Legislativo, favoreciendo la opacidad de su manejo y administración. Lo anterior sin dejar de mencionar que la figura del Patronato Universitario creado en dicha Ley, solo genera burocracia y carga administrativa pero no resultados que indiquen ser de mucha ayuda a nuestra Universidad, por lo que la Iniciativa para Abrogar la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, pretende reconocerle a la Universidad, su autonomía para gobernarse, así como la personalidad jurídica y patrimonio propio, que les otorga la misma Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.

En base a lo anterior se propone que el Patronato de la Universidad sea un órgano perteneciente a la estructura universitaria, a fin de que se respete la autonomía e nuestra máxima casa de estudios consagrada en el artículo 137 de nuestra Constitución, ya que es incongruente que por un lado se señale que nuestra Universidad Autónoma de Nayarit tiene



facultades de autogobernarse y administrarse, pero por otro crear un organismo que administre un impuesto que tiene como destino el fortalecimiento económico, lo que violenta la autonomía de la universidad.

Por los motivos antes expuestos y conforme a las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Orgánica del Poder legislativo, presento a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la siguientes Iniciativas con proyecto de Decreto, en los términos del documento que se adjunta.

**Atentamente,  
A 15 de Noviembre del 2017**

**Diputado Ismael Duñalds Ventura  
Coordinador del Grupo Parlamentario del PRD**



**Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma el artículo 82 y se adicionan los artículos 82 Bis, 82 Ter, 82 Quárter y 82 Quinquies, del Capítulo III; y el artículo 83 Bis, Sección Octava; de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

### **CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS ADICIONALES**

#### **SECCIÓN SÉPTIMA**

##### **Para la Universidad Autónoma de Nayarit**

###### **Del Objeto**

**Artículo 82.-** Es objeto del impuesto adicional destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, el pago de impuestos, de derechos y productos establecidos y los que llegaren a establecerse en las leyes fiscales, tanto del Estado como de los Municipios.

###### **De los Sujetos**

**Artículo 82 Bis.-** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales obligadas al pago de impuestos, de derechos y productos de carácter estatal y municipal.

###### **De la Base**

**Artículo 82 Ter.-** La base de este impuesto adicional, será el monto de lo que se pague por concepto de impuestos,



derechos y productos considerados como tales en la Ley de Ingresos del Estado y la Ley de Ingresos de cada Municipio del Estado.

#### De la Tasa

**Artículo 82 Quárter.-** A la base del impuesto se le aplicará la tasa del 12%.

#### Del Pago

**Artículo 82 Quinquie.-** Este impuesto adicional se causará y pagará en el momento en que se paguen en las oficinas recaudadoras estatales y municipales correspondientes los impuestos, derechos y productos que establezca la Ley de Ingresos del Estado y la Ley de Ingresos de cada Municipio del Estado.

El producto de este impuesto será destinado íntegramente a fomentar e incrementar el patrimonio de la Universidad Autónoma de Nayarit y al financiamiento de sus actividades académicas, de extensión, vinculación e investigación.

Los Municipios por conducto de la Tesorería Municipal, deberán declarar y enterar a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, el monto del Impuesto Adicional recaudado por concepto de este impuesto a más tardar los días quince de cada mes, en caso de ser día inhábil, la declaración y el entero se presentará al siguiente día hábil inmediato.



## SECCIÓN OCTAVA

### De las Exenciones

**Artículo 83 Bis.-** Los Municipios establecerán en su Ley de Ingresos sobre que impuestos y derechos municipales no se pagará el impuesto adicional para la Universidad Autónoma de Nayarit.

## TRANSITORIOS

**Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Segundo.-** La Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, seguirá vigente en tanto la Universidad Autónoma de Nayarit, a través de su Consejo General Universitario, otorga el nombramiento al nuevo Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit.



## **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adición y crea, diversos artículos de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma, adicionan y crea las siguientes disposiciones; se crean los artículos 5º, 5 Bis, se adiciona el inciso d) al artículo 13, 14 Bis, 15 fracción XVI y se reforma la fracción XVII, se reforman artículos 21, 25 fracción IV y crea la fracción IX, 30 párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit, para quedar como sigue:

### **Artículo 5º.**

El desarrollo y permanencia de la educación universitaria son de orden público e interés social. El Estado garantizará la existencia y funcionamiento de la Universidad; al efecto, establecerá en los presupuestos anuales los fondos o aportaciones y **el impuesto adicional** para el cumplimiento de las funciones universitarias.

### **Artículo 5 Bis.**

El monto del impuesto adicional será destinado única y exclusivamente para los siguientes fines:



I.-Fomentar el financiamiento de planes y programas de investigación y proyectos que sean productivos, rentables o recuperables, siempre que tengan relación con el desarrollo económico y social del Estado;

II.-Desarrollar actividades científicas, editoriales y tecnológicas de la Universidad;

III.-Eficientar el servicio social;

IV.-Adquisiciones, servicios, arrendamientos y obra, reparación y equipamiento de la infraestructura de la Universidad, siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

a) Que exista acuerdo de al menos la mitad más uno de los miembros del Patronato; y

b) Que la contratación se lleve a cabo mediante los procedimientos que establezca la ley de la materia.

V.-Financiamiento de actividades académicas, deportivas, artísticas y culturales

VI.- Otorgamiento de becas

La Secretaria de Administración y Finanzas entregará a la Universidad, el monto del impuesto adicional recaudado en el mes a más tardar el día veinte del mes inmediato siguiente a aquél en el que se recaudó, extendiéndose las constancias de recepción respectivas.



## Capítulo IV

### De los órganos de autoridad, gestión, apoyo y consulta

Artículo 13.

La Universidad tiene, en el ámbito de su competencia los siguientes órganos:

I. Son autoridades colegiadas:

- a) El Consejo General Universitario;
- b) El Consejo Coordinador Académico;
- c) Los Consejos de unidades académicas.

**d) El Patronato de la Universidad.**

(...)

## Capítulo V

### De las autoridades colegiadas

Artículo 14-Bis.

Son atribuciones del Patronato las siguientes:

- I. Administrar el patrimonio universitario y sus recursos ordinarios, así como los extraordinarios que por cualquier concepto pudieran allegarse.



II. Recibir, concentrar y administrar los recursos económicos derivados de la recaudación del impuesto adicional;

III. Formular el presupuesto general anual de ingresos y egresos, así como las modificaciones que haya que introducir durante cada ejercicio, oyendo para ello al Consejo General y al Rector, el presupuesto deberá ser aprobado por el Consejo General Universitario.

IV. Presentar al Consejo Universitario, dentro de los tres primeros meses a la fecha en que concluya un ejercicio, la cuenta respectiva, previa revisión de la misma que practique un Contador Público, independiente, designado con antelación por el propio Consejo Universitario.

V. Designar al Tesorero de la Universidad y a los empleados que directamente estén a sus órdenes para realizar los fines de administración a que se refiere la fracción I de este artículo.

VI. Determinar los cargos que requerirán fianza para su desempeño, y el monto de éste.

VII. Gestionar el mayor incremento del patrimonio universitario, así como el aumento de los ingresos de la Institución.

VIII. Formar y controlar el inventario de los bienes que formen de la Universidad; Examinar y aprobar las líneas de acción del programa operativo anual que propondrá el Rector en el primer mes del año respectivo,



IX. Presentar los informes y documentos justificativos y comprobatorios ante el Consejo General Universitario. Dichos informes comprenderán además de los manejos contables y financieros, la forma en que fueron ejercidos; para tal efecto, la el Órgano de Control Interno tendrá la intervención que la ley señala;

X. Integrar estudios y expedientes relativos a líneas de investigación para la realización de proyectos de educación superior;

XI. Convocar, en coordinación con las autoridades universitarias, a concursos para el financiamiento de programas de investigación y asignar los recursos correspondientes. Todo proyecto de investigación deberá sujetarse a las modalidades que dicten los órganos de la Universidad y que sirvan para el fomento de sus fines;

XII. Financiar programas de investigación relacionados con las áreas económicas y productivas del Estado de Nayarit, de entre las recomendaciones técnicas que determinen las autoridades universitarias;

XIII. Fomentar las actividades científicas y tecnológicas de acuerdo con los programas institucionales de la Universidad;

XIV. Celebrar convenios y contratos relacionados con su objeto.

XV. Promover instrumentos de inversión financiera y productiva respecto de los recursos universitarios provenientes del impuesto adicional del 12% para la Universidad



XVI. Aprobar la asignación y distribución de los recursos financieros, tomando en cuenta el objeto de la Universidad, así como el impacto social de sus programas y proyectos;

XVII. Aprobar la asignación de recursos financieros para obras, reparaciones y equipamientos de la infraestructura de la Universidad;

XVIII. Generar y respaldar proyectos estratégicos de desarrollo con los sectores productivos para alcanzar y consolidar la excelencia académica universitaria en sus funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión de la cultura y los servicios;

XIX. Apoyar los procesos de planeación académica cuando lo soliciten las autoridades universitarias;

XX. Recomendar acciones de vinculación entre la Universidad y los sectores público, privado y social que incidan en proyectos de investigación y en oferta educativa universitaria en su conjunto;

XXI. Formar comisiones interdisciplinarias de trabajo entre sus miembros para el tratamiento de asuntos específicos;

XXII. Realizar eventos culturales, artísticos, recreativos, educativos, mediante seminarios, congresos, diplomados, conferencias o especialidades, por medio de las cuales recaude fondos para aumentar el patrimonio Universitario;



XXIII. Recaudar donativos del sector público y privado, nacional y del extranjero, en favor de la Universidad, para tal fin podrá expedir comprobantes fiscales deducibles de impuestos en términos de las Leyes en la materia.

XXIV. Las demás que determine el reglamento conforme a las bases y disposiciones de esta Ley.

#### Artículo 15

El Consejo General Universitario tiene las siguientes atribuciones:

**XVI.- Designar a los concejeros que formarán el Patronato de la Universidad.**

XVII.- Las demás que esta ley, el Estatuto de Gobierno y los reglamentos o acuerdos específicos le otorguen.

#### Artículo 21....

I. En lo administrativo: las relativas a nombramientos y remociones de los titulares de las dependencias y demás funcionarios universitarios cuyas competencias no estén reservadas al Consejo General Universitario **ni al Patronato Universitario** y las de dirigir y supervisar el funcionamiento de la administración general de la Universidad para que ésta cumpla con su objeto y principios;



## Artículo 25.

Para la elección y designación de autoridades universitarias, se estará a lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno y, además, a lo siguiente:

III. La integración y renovación de los miembros del Consejo General Universitario y de los Consejos de las unidades académicas que correspondan, deberá realizarse cada año, durante los primeros tres meses de iniciado el periodo escolar correspondiente; por cada consejero propietario se elegirá un suplente;

**IV. El Patronato estará integrado por cinco miembros que serán designados por cuatro años y desempeñarán su encargo de manera honorífica sin percibir retribución o compensación alguna, se constituirá por cuatro consejeros y un consejero presidente que se elegirá por mayoría de votos, el proceso de selección será durante los primeros tres meses de iniciado el periodo escolar correspondiente, por cada consejero se elegirá un suplente.**

**Para ser miembro del Patronato, se deberán satisfacerse los requisitos que fijan las fracciones I y II del artículo 20, y se procurará que las designaciones recaigan en personas que tengan experiencia en asuntos financieros y gocen de estimación general como personas honorables.**

**Para tales efectos el Consejo General deberá hacer público los nombres de los aspirantes a través de la gaceta universitaria y página de internet oficial de la**



**universidad, así como realizar una presentación de los aspirantes y de sus currículos en el auditorio universitario, levantando acta de posibles incidencias, dicho proceso no podrá durar menos de 30 días naturales.**

V. Los consejeros representantes de las organizaciones de personal académico, administrativo y manual, así como de los estudiantes, serán designados conforme lo establezcan el Estatuto de Gobierno y la reglamentación respectiva;

VI. Los funcionarios de la administración central y los coordinadores de áreas académicas serán designados por el Rector, de entre el personal universitario que cumpla el perfil y los requisitos para ocupar la responsabilidad que les sea asignada; también pueden ser removidos libremente por él;

VII. Los directores de unidades académicas serán designados por el Rector de entre un máximo de tres candidatos que propongan los Consejos de las respectivas unidades, con base en el procedimiento de elección establecido en el Estatuto de Gobierno y la reglamentación respectiva;

VIII. Los integrantes de los órganos de apoyo y consulta de la Universidad, establecidos en esta ley serán designados por el Consejo General Universitario, conforme a lo establecido por el Estatuto de Gobierno y la reglamentación respectiva;

**IX.-** Para los demás órganos de la Universidad se estará a lo establecido por esta ley, por el Estatuto de Gobierno, por la reglamentación aplicable y por los acuerdos del Consejo General Universitario.



## Artículo 30.

1. Los bienes que formen parte del patrimonio universitario, serán inalienables e imprescriptibles y sobre ellos no podrán constituirse gravámenes.

~~Se exceptúan los casos en que, para beneficio de la misma institución, sean autorizados por el Consejo General Universitario conforme al Estatuto de Gobierno.~~

Cuando alguno de los inmuebles citados, deje de ser utilizable para los servicios indicados, el Patronato podrá declararlo así y su resolución, protocolizada, se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. A partir de ese momento, los inmuebles desafectados quedarán en la situación jurídica de bienes de propiedad privada de la Universidad, sujetos íntegramente a las disposiciones del derecho común.

(...)

## Artículos Transitorios

**Primero.** - El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**Segundo.** – La Universidad Autónoma de Nayarit a través de su Consejo General Universitario, dentro del plazo de 90 días naturales, deberá adecuar su reglamentación y normatividad



interna, a fin de armonizar las disposiciones previstas en el presente decreto.

**Tercero.** – La integración del Patronato por única ocasión se elegirá dentro de los siguientes 60 días naturales a la entrada en vigor del presente decreto, por lo que los integrantes que actualmente lo conforman concluirá sus funciones, quedando a salvo los derechos para que sean nombrados por el Consejo Universitario, como consejeros del Patronato.

**Cuarto.** - Cualquier patrimonio con el que actualmente cuente el patronato para el desempeño de sus funciones, pasa a ser parte del patrimonio de la Universidad.



**Iniciativa con proyecto de decreto que abroga la Ley de del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se abroga la Ley de del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Segundo.** – En un plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto la Universidad Autónoma de Nayarit, a través de su Consejo General Universitario, deberá elegir al nuevo Patronato de la Universidad, a fin de dar viabilidad jurídica al presente decreto.

**Tercero.**- La Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit, seguirá vigente en tanto la Universidad Autónoma de Nayarit, a través de su Consejo General Universitario, otorga el



nombramiento al nuevo Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit.

**Cuarto.** - El patrimonio del actual Patronato, pasará a ser parte del patrimonio de la Universidad Autónoma de Nayarit, una vez que se encuentre instalado el Patronato de la Universidad.

**Quinto.-** La entrega-recepción entre ambos Patronatos se llevará a cabo a más tardar en un plazo de quince días contados a partir del nombramiento del Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit, dejando a salvo los derechos para que sean nombrados por el Consejo Universitario, como consejeros del Patronato.